

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY DE REFORMA TRIBUTARIA  
HACIA UN PACTO FISCAL POR EL  
DESARROLLO Y LA JUSTICIA SOCIAL  
(BOLETÍN N° 15.170-05).

---

Santiago, 04 de enero de 2023

N° 266-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la indicación número 26), formulada al artículo segundo, contenida en el Oficio N° 149-370, de fecha 4 de octubre de 2022 y en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

**AL ARTÍCULO SEGUNDO**

1) Para sustituir la letra G) del artículo 14 incorporado por el numeral 2), que ha pasado a ser numeral 4), por la siguiente:

"G) Contribuyentes no sujetos al artículo 14

Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables a aquellos contribuyentes que, no obstante obtener rentas afectas al impuesto de primera categoría, carecen de un vínculo directo o indirecto con personas que tengan la



calidad de propietarios y que resulten gravados con los impuestos finales, tales como las fundaciones y corporaciones reguladas en el Título XXXIII, del Libro I del Código Civil, y de las empresas en que el Estado tenga directa o indirectamente la totalidad de su la propiedad. No obstante, los contribuyentes, podrán aplicar este artículo debiendo en ese caso cumplir con todas sus disposiciones.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las cooperativas se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Deberán mantener de forma obligatoria los registros REX y RUA a los que hace mención el número 2 de la letra A de este artículo. En el registro REX deberán anotar el saldo al término del ejercicio que corresponda a los excedentes provenientes de operaciones con sus socios y en el registro RUA aquellos saldos al término del ejercicio de excedentes que provengan de operaciones con terceros, no obstante, no les será aplicable el orden de imputación establecido en el número 3 de la letra A) del presente artículo respecto de la distribución de excedentes.

2. No serán consideradas como rentas pasivas ni formarán parte de la base imponible del impuesto establecido en la letra B) de este artículo la parte correspondiente al fondo de reserva y encaje que las cooperativas estén obligadas a mantener por disposición legal.

3. En caso de que exista una pérdida tributaria proveniente de ejercicios anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 número 6° de la presente ley, las cooperativas solo podrán imputar el 50% de dicho resultado en contra del remanente del ejercicio respectivo. Para estos efectos el



remanente negativo correspondiente a operaciones con terceros se deducirá de los remanentes del ejercicio que tengan la misma naturaleza con las limitaciones establecidas en el presente párrafo.”.

2) Para modificar el numeral 7), que ha pasado a ser 9) en el siguiente sentido:

a) Agrégase un literal b), nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual literal b) a ser literal c):

"b) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, no procederá la deducción como gasto de las cantidades pagadas o adeudadas a un residente de un país, territorio o jurisdicción de aquellos a que se refiere el artículo 41 H. Tampoco procederá la deducción del impuesto adicional que hubiere sido aplicado sobre dichas cantidades. Con todo, estos desembolsos no estarán afectos al impuesto del artículo 21.”.

b) Modifícase el actual literal b), que ha pasado a ser c) en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “Modifícase el inciso cuarto” por la expresión “Modifícase el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto”.

ii) Agrégase el siguiente numeral ii., nuevo, pasando el actual numeral ii. a ser iii. y así sucesivamente:

“ii. Agrégase en su numeral 2, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:



"También será un gasto necesario el impuesto establecido en la letra B) del artículo 14 de la presente ley."."

3) Para intercalar en el numeral 27), que ha pasado a ser 31), que incorpora el artículo 55 sexies, en su inciso final, entre la expresión "este artículo" y la expresión "el crédito por impuesto", la frase "los créditos contemplados en el párrafo final del numeral 3 del artículo 54,"."

4) Para reemplazar el numeral vi) del literal a) del numeral 28), que ha pasado a ser 32), que modifica el artículo 56 por el siguiente:

"vi) Sustitúyese su párrafo final, por el siguiente:

"Cuando se retiren, repartan, remesen o distribuyan rentas o cantidades desde cooperativas a sus socios y las mismas provengan de excedentes de operaciones con terceros quedarán sujetas al siguiente procedimiento en la medida que el monto del retiro, remesa o dividendo no supere las 50 UTA dentro de un ejercicio comercial:

A) Si el socio es una persona natural sin contabilidad, los excedentes percibidos quedarán sujetos al impuesto global complementario con derecho a un crédito ficto equivalente al impuesto de primera categoría vigente al correspondiente ejercicio.

B) Si el socio corresponde a una empresa regida por las disposiciones de la letra D) del artículo 14 de la presente ley, se aplicará el tratamiento tributario correspondiente a los dividendos o retiros percibidos desde otras empresas acogidas a la letra D) del artículo 14. Para estos



efectos se entenderán que los excedentes tienen derecho a un crédito ficto equivalente al impuesto de primera categoría vigente al correspondiente ejercicio.

C) Si el socio es una empresa regida según las normas de la letra A) del artículo 14, los retiros, remesas o dividendos percibidos desde la cooperativa se regirán por lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 de la presente ley.

D) Si el socio es un contribuyente no domiciliado ni residente en el país, los retiros, remesas o dividendos percibidos desde la cooperativa se regirán por lo dispuesto en el número 3 del artículo 63 bis de la presente ley.

Quando los retiros, remesas o dividendos superen las 50 UTA, dentro de un ejercicio comercial, la totalidad de dichos excedentes no tendrá derecho a crédito y quedará sujeta a la tributación según las normas generales dispuestas en la presente ley."."



Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 008GG  
Reg. 001 YY

**I.F. N° 008/04.01.2023**  
I.F. N° 209/21.11.2022  
I.F. N° 190/17.10.2022  
I.F. N° 174/04.10.2022

I.F. N° 174/04.10.2022  
I.F. N° 100/06.07.2022

## **Informe Financiero Complementario**

### **Proyecto de ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social**

**Boletín N° 15.170-05**

#### **I. Antecedentes**

Las siguientes indicaciones (N°266-370) modifican el Proyecto de ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social precisando el tratamiento tributario de las cooperativas, para que quede explícito que el proyecto no modifica el tratamiento que estas organizaciones reciben hoy. Asimismo, se agrega una limitación a la deducción de los gastos efectuados a paraísos fiscales.

#### **II. Efecto de las indicaciones sobre la Recaudación Fiscal**

Respecto del tratamiento tributario de las cooperativas, estas indicaciones no implican una menor ni una mayor recaudación tributaria respecto de los informes financieros antecedentes, pues el objetivo del proyecto de ley en trámite ha sido mantener su tratamiento tributario actual, sin considerar impacto fiscal alguno.

Respecto de la limitación a la deducción de los gastos efectuados a paraísos fiscales, cabe señalar que es una medida en línea con todas las medidas de combate a la elusión fiscal, pudiendo inducir una mayor recaudación, pero es imposible de estimar pues no se cuenta con información de la cantidad de este tipo de pagos. Por ello, tampoco representa un cambio en las estimaciones de los informes financieros antecedentes.

#### **III. Fuentes de información**

- Informe Financiero N° 100 del 06/07/2022, Mensaje N° 064-370.
- Indicaciones N°266-370 Proyecto de ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 008GG  
Reg. 001 YY

**I.F. N° 008/04.01.2023**  
I.F. N° 209/21.11.2022  
I.F. N° 190/17.10.2022  
I.F. N° 174/04.10.2022

I.F. N° 174/04.10.2022  
I.F. N° 100/06.07.2022



**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visado División de Finanzas Públicas:

